



BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

NOMBRAMIENTO DE PONENCIA

ENMIENDAS AL ARTICULADO

10L/PL-0021 De políticas de juventud de Canarias.

Página 1

Del **GP Nacionalista Canario (CC-PNC-AHI)**.

Página 2

Del **GP Popular**.

Página 8

De los **GP Socialista Canario, Nueva Canarias (NC), Sí Podemos Canarias y Agrupación Socialista Gomera (ASG)**.

Página 10



PROYECTO DE LEY

NOMBRAMIENTO DE PONENCIA

ENMIENDAS AL ARTICULADO

10L/PL-0021 *De políticas de juventud de Canarias.*

(Publicación: BOPC núm. 481, de 21/11/2022).

Presidencia

La Mesa de la Comisión de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud, en reunión celebrada el 14 de diciembre de 2022, adoptó el acuerdo que se indica respecto al asunto de referencia:

1.- PROYECTOS DE LEY

1.1.- De políticas de juventud de Canarias.

- **NOMBRAMIENTO DE PONENCIA.**

En relación con el proyecto de ley de referencia, habiéndose presentado propuestas de ponentes por los grupos parlamentarios, se acuerda nombrar la ponencia, de conformidad con lo estipulado en el artículo 131.1 del Reglamento del Parlamento de Canarias, que queda integrada por los siguientes miembros:

DEL GP SOCIALISTA CANARIO:

- Titular: D. David Godoy Suárez.
- Suplente: D.^a Yolanda Mendoza Reyes.

DEL GP NACIONALISTA CANARIO (CC-PNC-AHI):

- Titular: D. Jesús Alexander Machín Tavío.
- Titular: D.^a Jana María González Alonso.

DEL GP POPULAR:

- Titular: D. Poli Suárez Nuez.
- Suplente: D.^a Lorena Hernández Labrador.

DEL GP NUEVA CANARIAS (NC):

- Titular: D. Luis Alberto Campos Jiménez.
- Suplente: D.^a Carmen Rosa Hernández Jorge.

DEL GP SÍ PODEMOS CANARIAS:

- Titular: D.^a María del Río Sánchez.
- Suplente: D. Manuel Marrero Morales.

DEL GP AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA (ASG):

- Titular: D.^a Melodie Mendoza Rodríguez.
- Suplente: D. Jesús Ramón Ramos Chinaa.

DEL GP MIXTO:

- Titular: D.^a Vidina Espino Ramírez.
- Suplente: D. Ricardo Fdez. de la Puente Armas.

- ENMIENDAS AL ARTICULADO.

Vistas las enmiendas al articulado presentadas al proyecto de ley de referencia, en el plazo de presentación de enmiendas al articulado, en conformidad con lo previsto en los artículos 129 y 130 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite las siguientes enmiendas y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento:

- Dieciséis, del GP Nacionalista Canario (CC-PNC-AHI), registro de entrada n.º 202210000012783, de 14 de noviembre de 2022, numeradas de la 1 a la 16.
 - Seis, del GP Popular, registro de entrada n.º 202210000012869, de 15 de noviembre de 2022, numeradas de la 17 a la 22.
 - Cuatro, de los GP Socialista Canario, Nueva Canarias (NC), Sí Podemos Canarias y Agrupación Socialista Gomera (ASG), registro de entrada n.º 202210000013523, de 24 de noviembre de 2022, numeradas de la 23 a la 26.
- Este acuerdo se tendrá por comunicado, surtiendo efectos de notificación, desde su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, según lo establecido en el acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 20 de julio de 2020.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 15 de diciembre de 2022.- EL SECRETARIO GENERAL (*P.D. del presidente, Resolución de 27 de junio de 2019, BOPC núm. 7, de 28/6/2019*), Salvador Iglesias Machado.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO NACIONALISTA CANARIO (CC-PNC-AHI)

(Registro de entrada núm. 202210000012783, de 14/11/2022).

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Nacionalista Canario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado al PL-0021, de Políticas de Juventud de Canarias, numeradas de la 1 a la 15 y que constan en negrita.

En Canarias, a 14 de noviembre de 2022.- EL PORTAVOZ DEL GP NACIONALISTA, José Miguel Barragán Cabrera.

ENMIENDA NÚM. 1

Enmienda n.º 1
De modificación al artículo 4
Unión de los puntos c y d:

“Artículo 4.- Principios de actuación

Los principios que deben regir la actuación de las administraciones públicas canarias en materia de juventud son los siguientes:

a) [...]

b) [...]

c) Igualdad y atención a la diversidad: La actuación administrativa en materia de juventud incluirá entre sus objetivos el logro de la igualdad real entre mujeres y hombres, y se legislará, planificará, evaluará con perspectiva de género. Dicha actuación debe considerar y atender la diversidad de la juventud por razón de su identidad y expresión de género, etnia, condición física y psíquica, origen social y particularidades culturales y territoriales, garantizando la igualdad de oportunidades a todas las personas jóvenes y promoviendo la igualdad y no discriminación, la equidad, el valor de la solidaridad y la integración de las personas con diversidad funcional”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 2

Enmienda n.º 2
De adición al artículo 7, apartado e)

“Artículo 7.- Competencias de la administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias
[...]

e) El fomento de las relaciones y de la cooperación con los organismos competentes en materia de juventud de otras comunidades autónomas, el Estado, la Unión Europea y otros países, creando puntos de información y referencia sobre políticas y planes de juventud en delegaciones canarias en el exterior”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica, mejorar la coordinación y conocimiento a nivel global de las políticas de juventud.

ENMIENDA NÚM. 3

Enmienda n.º 3
De adición de un nuevo apartado al artículo 21.

“Artículo 21.- Fomento de la participación juvenil
[...]

Las administraciones públicas canarias planificarán y desarrollarán medidas que favorezcan la permanencia y el asentamiento de las personas jóvenes en los núcleos rurales, garantizándoles el acceso a recursos sociales, económicos, culturales y formativos en condiciones de igualdad con respecto a la población juvenil urbana”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 4

Enmienda n.º 4
De modificación al artículo 24.

“Artículo 24.- Naturaleza y régimen jurídico

1. El Consejo de la Juventud de Canarias es una entidad de derecho público, dotada de personalidad jurídica propia y con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

2. Desarrolla su actividad con autonomía y plena independencia en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, sin perjuicio de la representación nacional e internacional que le corresponda.

3. El Consejo de la Juventud de Canarias se rige por los principios de libertad, eficacia y pluralismo, de acuerdo con las disposiciones previstas en la presente ley y las normas que la desarrollen, coherentes con el régimen jurídico del sector público independiente del Gobierno de Canarias. De forma supletoria, será de aplicación el derecho aplicable al sector público, en todo aquello que no contradiga su normativa interna.

4. El Consejo de la Juventud de Canarias queda adscrito al departamento del Gobierno competente en materia de juventud a los meros efectos de relación interinstitucional y apoyo en las funciones de los controles de legalidad y fiscalización técnica del gasto público.

5. El Consejo de la Juventud de Canarias dispone de la potestad de remitir al *Boletín Oficial de Canarias* aquellos nombramientos y reglamentos administrativos internos que deban ser publicados para favorecer la seguridad jurídica”.

JUSTIFICACIÓN:

ENMIENDA NÚM. 5

Enmienda n.º 5

De adición de nuevos apartados al artículo 26 punto 1.

“Artículo 26.- Funciones

1. Para la consecución de los fines citados en el artículo anterior, el Consejo de la juventud de Canarias ejercerá las siguientes funciones públicas:

- a) [...]
- b) [...]
- c) [...]
- d) [...]
- e) [...]
- f) [...]
- g) [...]
- h) [...]
- i) [...]

...) Realizar, con autonomía e independencia, análisis, estudios e informes desde la perspectiva de la participación juvenil y de la igualdad de género y de oportunidades.

...) Fomentar la coordinación, relación e intercambio entre las entidades integrantes, así como las relaciones con plataformas interasociativas y movimientos sociales.

...) Sensibilizar a la opinión pública sobre la realidad juvenil y proyectar las propuestas de la juventud hacia la sociedad.

...) Realizar todas aquellas otras que contribuyan al cumplimiento de su finalidad”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 6

Enmienda n.º 6

De modificación al artículo 28.

“Artículo 28.- Régimen de gestión económico-financiera y de contratación

1. El Consejo de la Juventud de Canarias formulará el anteproyecto de su propio presupuesto, que se integra en los presupuestos generales de la comunidad autónoma, entre las asignaciones previstas para los entes públicos y entidades asimiladas separados de la Administración matriz en los presupuestos generales.

2. El presupuesto del Consejo de la Juventud se integra por transferencias corrientes y de capital suficientes de la Comunidad Autónoma de Canarias, que garantizan su funcionamiento ordinario para el cumplimiento de sus fines y de las obligaciones legales que le corresponden por su naturaleza y fines.

3. El Consejo puede disponer de cualesquiera otros recursos económicos, que se le atribuyan por ley o reglamento, o por cualquier otro cauce lícito en derecho.

4. Con carácter general, el régimen de contratación y el régimen de gestión económica-financiera del Consejo de la Juventud de Canarias se regirán por lo dispuesto en la legislación aplicable al ordenamiento jurídico público, ajustándose a los mecanismos de control y verificación que de conformidad con la normativa vigente pueda realizar la Audiencia de Cuentas de Canarias o la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, de oficio o a solicitud de la Comisión Permanente”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 7

Enmienda n.º 7

De modificación al artículo 29 punto 1.

“Artículo 29.- Régimen presupuestario

1. El Consejo de la Juventud de Canarias aprueba su presupuesto en Asamblea General ordinaria, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico **público**, y con las previsiones que realice su reglamento de organización y funcionamiento interno, **que remitirá al Gobierno para su integración en los presupuestos generales de la comunidad autónoma**”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.**ENMIENDA NÚM. 8**

Enmienda n.º 8

De modificación al artículo 34.

“Artículo 34.- Organización y funcionamiento del Consejo de la Juventud de Canarias

“1. El Consejo de la Juventud de Canarias de organizará como mínimo, mediante la siguiente estructura:

- a) **Presidencia y vicepresidencia.**
- b) Asamblea General.
- c) Comisión permanente.

2. **Los órganos en que se constituye el Consejo de la Juventud de Canarias para su funcionamiento y su régimen se regularán y aprobarán por el Consejo constituido en Pleno, mediante reglamento de carácter interno que, en todo caso, deberá prever la constitución del Consejo en Pleno con carácter ordinario y la posibilidad de su constitución con carácter extraordinario a petición de la presidencia, por acuerdo de un tercio de los miembros que la integran, o de la Comisión permanente. En los mismos términos se podrá establecer la posibilidad de creación de comisiones de trabajo temporales o permanentes mientras dure el mandato.**

3. El Consejo de la Juventud de Canarias se constituirá en pleno para realizar las siguientes funciones:

- a) **Aprobar las líneas generales de actuación del Consejo de la Juventud de Canarias.**
- b) **Elaborar y elevar al órgano correspondiente las propuestas que estimase necesarias para mejorar la calidad de vida de la juventud canaria.**
- c) **Designar, de entre sus miembros, a los representantes del Consejo de la Juventud de Canarias en el órgano de participación juvenil correspondiente a nivel nacional.**
- d) **Cualquier otra que se establezca de acuerdo con el reglamento del Consejo de la Juventud de Canarias.**

4. El Consejo podrá constituirse en pleno o en comisión para realizar las siguientes funciones:

- a) **Emitir los informes y dictámenes que resulten necesarios de conformidad con sus funciones establecidas.**
- b) **Informar los proyectos de disposiciones normativas promovidas por el Gobierno de Canarias que afecten a la juventud.**
- c) **Cualquier otra que se establezca de acuerdo con el reglamento del Consejo de la Juventud de Canarias.**

5. **En cuanto a lo no previsto en esta sección relativo al régimen de organización y funcionamiento interno, se desarrollará reglamentariamente**”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.**ENMIENDA NÚM. 9**

Enmienda n.º 9

De modificación al artículo 35.

“Artículo 35.- Disposiciones comunes

1. Los consejos insulares de la juventud y los consejos municipales de la juventud son **entidades de derecho público** con personalidad jurídica propia, independientes y democráticas, funcional y organizativamente integradas por estructuras organizadas de participación juvenil dentro de su respectivo ámbito territorial, que se constituyen con la finalidad de representar ante la administración correspondiente los intereses de la población juvenil en sus ámbitos, promoviendo iniciativas y formulando propuestas respecto a los asuntos que les afecten.

2. Estos consejos de la juventud adoptarán el régimen jurídico que acuerden con la administración pública local correspondiente, adaptándose a la realidad de la participación juvenil y de las administraciones públicas locales de los distintos ámbitos territoriales. Su constitución y su régimen jurídico y económico se determinarán reglamentariamente en el marco de sus normativas locales.

3 Los consejos insulares y municipales de la juventud dispondrán de una dotación económica específica de sus respectivas administraciones insulares y locales **para el cumplimiento de sus fines.**

4. El Consejo de la Juventud de Canarias dispondrá de medios suficientes para prestar apoyo técnico y de asesoramiento a los consejos de la juventud de ámbito territorial inferior, para el cumplimiento de sus fines conforme a su régimen jurídico”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 10

Enmienda n.º 10

De adición de nuevo punto al artículo 38.

“Artículo 38.- Naturaleza del plan, definición y aplicación

...) En la fase de creación del Plan Integral de Juventud de Canarias debe de realizarse un diagnóstico previo de las distintas necesidades que requiere la juventud en cada una de las islas para reflejar las distintas realidades juveniles en Canarias”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 11

Enmienda n.º 11

De modificación al artículo 44 apartado b), c), ñ), r) y s) .

“Artículo 44.- Líneas de intervención

[...]

b) Juventud y educación. El Gobierno de Canarias coordinará acciones formativas tanto en la educación formal como en la no formal, **teniendo todas ellas un carácter competencial** prestando especial atención a la educación en valores democráticos, la paz y la resolución pacífica de los conflictos, el respeto a los derechos humanos, la solidaridad, la responsabilidad, la igualdad de oportunidades, la coeducación, los hábitos de vida saludables, la sostenibilidad y el cuidado del medio ambiente y la prevención de comportamientos xenófobos o racistas, así como cualquiera de otro tipo que lleve aparejado discriminación por razón de etnia, de identidad y expresión de género, así como por la orientación y características sexuales o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social, fomentando entre la juventud la solidaridad y el respeto a la diferencia, así como la prevención de **cualquier tipo de violencia contra las mujeres**. Se incentivará la formación en el extranjero del colectivo juvenil y su actividad investigadora, impulsando medidas concretas para su retorno. Se prestará especial atención al desarrollo del talento y su capacidad innovadora entre las personas jóvenes, **promoviendo acciones dirigidas al desarrollo personal y profesional, especialmente aquellas que tengan repercusión en el desarrollo territorial local o regional.**

c) Juventud y vivienda. El Gobierno de Canarias facilitará los procesos de autonomía personal de la juventud, desarrollando una política activa que propicie su acceso a una vivienda digna, habilitando medidas destinadas a paliar las dificultades fundamentalmente económicas, a las que se enfrentan las personas jóvenes, procurando condiciones más favorables que las ofrecidas en el mercado, a través del fomento de la construcción de viviendas públicas protegidas en régimen de alquiler e impulsando medidas para el alquiler específicas para las personas jóvenes **así como la creación de programas y ayudas que fomenten la adquisición de la primera vivienda.**

[...]

ñ) Juventud y medio rural y marítimo. Se desarrollarán medidas para impulsar y favorecer el asentamiento de las personas jóvenes en el medio rural y marítimo, prestando una especial atención a la juventud **que ha decidido desarrollarse profesionalmente en el sector agrícola, ganadera, acuicultora o pescadora, de forma que se creen planes, programas y proyectos dirigidos a incentivar el sector primario estableciéndose medidas concretas para cada una de las islas en función de sus especificidades, así como a las personas jóvenes emprendedoras, garantizando el acceso a los recursos sociales, económicos, culturales y formativos en condiciones de equidad a la población urbana.**

[...]

r) Juventud, [...] y diversidad funcional. Se impulsarán medidas para facilitar la participación de la juventud con **distintas capacidades, colectivos juveniles vulnerables y/o diversidad funcional en todos los ámbitos en igualdad de condiciones.**

s) Personas jóvenes en el exterior. Se facilitará el retorno voluntario de las personas jóvenes canarias en el exterior, haciéndoles llegar información sobre las políticas de juventud de las administraciones canarias, **de igual forma, se crearán programas de incentivación para el retorno voluntario de jóvenes vinculados al sistema de garantía juvenil**".

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 12

Enmienda n.º 12

Enmienda de adición de un nuevo párrafo al artículo 67.

“Artículo 67.- Concurrencia de infracciones y delitos

...) Se analizarán las infracciones de manera individual y separadas sin perjuicio de tener carácter continuado”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 13

Enmienda n.º 12.

Enmienda de modificación al apartado b del artículo 70.

“Artículo 70.- Sanciones por infracciones leves

[...]

b) Multa de hasta **3.000 euros**”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 14

Enmienda n.º 13.

Enmienda de modificación al apartado a) del artículo 71.

“Artículo 71.- Sanciones por infracciones graves

a) Multa desde **3.001 a 15.000 euros**”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 15

Enmienda n.º 14.

Enmienda de modificación al apartado a) del artículo 72.1.

“Artículo 72. Sanciones por infracciones muy graves

a) Multa desde **15.001 hasta 30.000 euros**”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 16

Enmienda n.º 15.

Enmienda de adición de nueva disposición transitoria.

“Nueva disposición transitoria

En el plazo de nueve meses desde la entrada en vigor de la presente ley, el Gobierno de Canarias autorizará el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de la Juventud de Canarias, a propuesta de este. Hasta entonces, el Consejo de la Juventud de Canarias continuará funcionando con el régimen previsto en la Ley 7/2007, de 13 de abril, Canaria de Juventud”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

(Registro de entrada núm. 202210012869, de 15/11/2022).

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 129 y concordantes del Reglamento de la Cámara, y dentro del plazo establecido para su formulación, presenta las siguientes enmiendas al texto articulado del proyecto de ley “De políticas de juventud de Canarias” (10L/PL-0021), de la 1 a la 6, ambas inclusive.

En el Parlamento de Canarias, a 14 de noviembre de 2022.- EL PORTAVOZ, Manuel Domínguez González.

ENMIENDA NÚM. 17

Enmienda n.º 1: De modificación
Artículo 2. Apartado 1

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 2, resultando con el siguiente tenor:

«1. Esta ley será aplicable a las personas con edades comprendidas entre los doce y los **treinta y cinco años**, ambas inclusive, que hayan nacido o que residan en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias. Asimismo, quedan incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley las personas jóvenes que, teniendo la condición política de canarias, residan en el extranjero, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Estatuto de Autonomía de Canarias».

JUSTIFICACIÓN: Teniendo en cuenta el aumento de la esperanza de vida y los cambios sociales, la edad del ámbito de aplicación del proyecto de ley debería aplicarse hasta los treinta y cinco años.

Además, con las recientes ampliaciones en la edad de jubilación en España, las tendencias actuales de formación e incorporación al empleo se han visto retrasadas, lo que debería protegerse en este proyecto de ley.

Por otro lado, este proyecto de ley debe establecer el criterio de la edad para el conjunto de las administraciones públicas que desarrollan políticas de juventud.

ENMIENDA NÚM. 18

Enmienda n.º 2: De adición
Artículo 21. Nuevo apartado

Se propone la adición de un nuevo apartado al artículo 21, con el siguiente tenor:

«**Nuevo. Las administraciones públicas canarias generarán medidas para el asentamiento de las personas jóvenes en los núcleos rurales**».

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 19

Enmienda n.º 3: De adición
Artículo 35. Nuevo apartado

Se propone la adición de un nuevo apartado al artículo 35, con el siguiente tenor:

«**Nuevo. El Consejo de la Juventud de Canarias servirá como órgano de asesoramiento a los consejos de la juventud de ámbito territorial inferior**».

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 20

Enmienda n.º 4: De adición
Artículo 42. Nuevo apartado

Se propone la adición de un nuevo apartado al artículo 42, con el siguiente tenor:

«**Nuevo. Se deberá promover el acercamiento de los jóvenes a la ciencia financiando programas de investigación y planes de desarrollo planteados por las universidades públicas o por centros privados de investigación**».

JUSTIFICACIÓN: La política científica, tecnológica y de innovación se funda, actualmente, como una de las políticas públicas de mayor relevancia en el ámbito nacional e internacional, habida cuenta de la gran cantidad de retos a los que se enfrentan las sociedades contemporáneas y, por tanto, nuestros jóvenes.

Es vital fomentar en los jóvenes la investigación científica y técnica abierta, inclusiva y responsable en todos los ámbitos del conocimiento, como factor esencial para desarrollar la competitividad y el bienestar social, mediante la creación de un entorno económico, social, cultural e institucional favorable al conocimiento y a la innovación.

Además de impulsar la ciencia abierta al servicio de la sociedad y promover iniciativas orientadas a facilitar el libre acceso a los datos, documentos y resultados generados por la investigación, desarrollar infraestructuras y plataformas abiertas, y fomentar la participación abierta de la sociedad civil en los procesos científicos.

Se debe fomentar la innovación en todos los sectores y en la sociedad, especialmente en los jóvenes, mediante la creación de entornos económicos e institucionales favorables a la innovación que estimulen la productividad y mejoren la competitividad en beneficio del bienestar social, la salud y las condiciones de vida de las personas. Fomentar la participación ciudadana en el diseño y objetivos de los programas y proyectos de investigación públicos y privados.

ENMIENDA NÚM. 21

Enmienda n.º 5: De modificación
Artículo 44. Letra o)

Se propone la modificación de la letra o) del artículo 44, resultando con el siguiente tenor:

«o) Juventud y movilidad. Las administraciones públicas canarias garantizarán la igualdad de oportunidades de la población joven de Canarias en materia de movilidad, potenciando y desarrollando programas para la realización de estudios, cursos y actividades en otras comunidades autónomas y otros países para reforzar el conocimiento de la diversidad, la riqueza cultural, la formación y la inserción laboral, contribuyendo así a la promoción de distintos valores y el respeto a los derechos humanos. **Será responsabilidad de las administraciones públicas canarias, dentro del marco de sostenibilidad promovido por la Agenda Canaria 2030, promover una red de transporte público interinsular e insular que facilite a la juventud la asistencia a los centros de formación, ocio y centros deportivos del archipiélago».**

JUSTIFICACIÓN: Los jóvenes canarios disponen de una deficiente red de transporte que conecta los principales núcleos de población, a la vez que las comunicaciones entre islas. Esta red resulta en la mayoría de los casos inaccesible debido a su escasa programación y alto coste.

Este proyecto de ley debería desarrollar políticas enfocadas a crear o fomentar nuevas líneas aéreas y marítimas, las cuales repercuten en el acercamiento de la población más joven a los centros de estudios superiores localizados en las islas capitalinas.

Siendo de gran importancia la ejecución de reglamentos que regulen aspectos como los horarios, evitando los solapamientos de horarios en las mismas rutas marítimas, al igual que la creación de un fondo de inversión que favorezca el establecimiento de nuevas sociedades mercantiles, fomentando la competencia y de este modo, reducir los costos de viajar con las compañías aéreas, a su vez, acercándose a los precios de las navieras.

Así mismo, se podría considerar el aumento de las cuantías a percibir por los estudiantes que realizan sus estudios fuera de su isla de residencia, ya que en la actualidad todos los servicios han sufrido una subida generalizada que afecta a todos estos habitantes dependientes, que en muchos casos se ven forzados a compatibilizar sus estudios con un trabajo.

ENMIENDA NÚM. 22

Enmienda n.º 6: De supresión
Título V. Capítulo III

Se propone la supresión del capítulo III del título V.

JUSTIFICACIÓN: Este proyecto de ley se crea con el fin de definir el marco normativo y competencial para el adecuado desarrollo en Canarias de políticas de juventud promovidas por administraciones públicas o entidades privadas. Con el fin de favorecer la participación en la sociedad de los jóvenes canarios de fomentar el asociacionismo juvenil, promover valores solidarios y de tolerancia, mejorar canales y accesos a la información, potenciar el acceso al empleo, a las nuevas tecnologías, así como fomentar hábitos de vida y de ocio y de tiempo libre saludables, de desarrollo sostenible y de educación ambiental, además de generar las condiciones que posibiliten la emancipación e integración social. Asimismo y de acuerdo con el artículo 48 de la Constitución, los jóvenes canarios tienen derecho a acceder en igualdad de condiciones a los programas, planes y acciones de los que sean partícipes y destinatarios.

Este proyecto de ley regula un Observatorio Canario de la Juventud como instrumento de seguimiento permanente de la realidad juvenil canaria con el fin de tener una visión global y actualizada de la situación de los jóvenes canarios para una mejor acción. A partir del análisis de la información obtenida se preparará con carácter anual un informe interinstitucional. La planificación por parte de las diferentes administraciones con competencias en materias de juventud deberá considerar estos informes.

El Observatorio Canario de Juventud es una herramienta ya existente en leyes anteriores para conocer la realidad de los jóvenes canarios. Aunque si analizamos la evolución de este órgano, entendemos que no se ha utilizado como debiera. Justificando esto último, tras haber revisado la web de Juventud Canaria y no encontrar las publicaciones de los informes anuales requeridos. Es indispensable la colaboración de cabildos y ayuntamientos que son las administraciones más cercanas a los ciudadanos y que toda la información obtenida se centralice en un órgano con capacidad de gestión.

Además de ello, también se contempla la creación de dos órganos más, el Consejo de las Políticas de la Juventud y el Consejo de la Juventud Canaria. El primero de estos puede llegar a solaparse en competencias y ámbito de aplicación con el Observatorio Canario de la Juventud.

DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS SOCIALISTA CANARIO, NUEVA CANARIAS (NC), SÍ PODEMOS CANARIAS Y AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA (ASG)

(Registro de entrada núm. 202210000013523, de 24/11/2022).

A LA MESA DE LA CÁMARA

Los grupos parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 129 y concordantes del Reglamento de la Cámara, y dentro del plazo establecido para su formulación, presenta las siguientes enmiendas al texto articulado del proyecto de ley (10L/PL-0021) De políticas de juventud de Canarias, de la 1 a la 4, ambas inclusive.

En el Parlamento de Canarias, a 23 de noviembre de 2022.- LA PORTAVOZ DEL GP SOCIALISTA CANARIO, Nayra Alemán Ojeda. EL PORTAVOZ DEL GP NUEVA CANARIAS, Luis Campos Jiménez. EL PORTAVOZ DEL GP SÍ PODEMOS CANARIAS, Manuel Marrero Morales. EL PORTAVOZ DEL GP AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA, Casimiro Curbelo Curbelo.

ENMIENDA NÚM. 23

1. Enmienda de modificación

Al artículo 8 e), Competencias de los cabildos insulares.

“8.e) Asistir y cooperar técnica, jurídica y económicamente a las entidades municipales, coordinando sus propuestas e iniciativas en materia juvenil”.

Nueva redacción: “Asistir y cooperar técnica, jurídica y económicamente a las entidades municipales, sus equipamientos y servicios, coordinando sus propuestas en iniciativas en materia juvenil, así como colaborando en la financiación de instalaciones específicas para la juventud”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 24

2. Enmienda de modificación

Al artículo 13 c), Composición del Pleno del Consejo de políticas de juventud.

“13.c) Una persona representante de cada una de las áreas de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias que gestionen políticas que afecten a la juventud, designadas por la persona titular de cada una de las consejerías competentes o por la presidencia del respectivo organismo autónomo, de entre quienes sean titulares de sus órganos superiores, cuya delimitación se efectuará reglamentariamente”.

Nueva redacción: “Una persona representante, preferentemente, director o directora general de cada una de las áreas de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias que gestionen políticas que afecten a la juventud, designadas por la persona titular de cada una de las consejerías competentes o por la presidencia del respectivo organismo autónomo, cuya delimitación se efectuará reglamentariamente”.

JUSTIFICACIÓN: Entendemos que el fin de este consejo no es otro que el diálogo e intercambio de ideas y propuestas entre las personas jóvenes y aquellos agentes que son partícipes en el desarrollo de las políticas que afectan a la juventud, por ese motivo, el matiz relativo a la preferencia, es necesario.

ENMIENDA NÚM. 25

3. Enmienda de modificación

Al artículo 13 c), Composición del Pleno del Consejo de políticas de juventud.

“13.c) Al menos 15 personas representantes del Consejo de la Juventud de Canarias, elegidas por dicho órgano en la forma que establezca su normativa de desarrollo, garantizando una representación equilibrada entre mujeres y hombres”.

Nueva redacción: “Al menos 15 personas representantes del Consejo de la Juventud de Canarias, elegidas por dicho órgano en la forma que establezca su normativa de desarrollo, garantizando una representación equilibrada entre mujeres y hombres. Se promoverá, asimismo, una presencia representativa de los diferentes tramos de edad de la juventud”.

JUSTIFICACIÓN: Se propone añadir que se promueva una presencia equilibrada entre los y las jóvenes que sea realmente representativa de la totalidad de la juventud, haciendo referencia a los distintos tramos de edades que se engloban en ella.

ENMIENDA NÚM. 26

4. Enmienda de modificación

Al artículo 18.2, Entidades juveniles.

“18.2. Las asociaciones de alumnado universitario y no universitario, y sus federaciones, confederaciones y uniones, cuyas personas asociadas sean jóvenes”.

Nueva redacción: “Las asociaciones de estudiantes universitarios y no universitarios, y sus federaciones, confederaciones y uniones, cuyas personas asociadas sean jóvenes”.

JUSTIFICACIÓN: Cambiar el término “alumnado” por “estudiantes”, al ser inclusivo y acorde al tramo de edad.



Parlamento de Canarias

